

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0809-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de noviembre de 2018

Visto el Expediente N° 073-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 1 394 515,59 m², ubicado en la Quebrada Tayta Laynas, al Noroeste del centro poblado Pueblo Nuevo y al Suroeste del centro poblado Agro, distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N.° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 1 394 515,59 m², ubicado en la misma Quebrada Tayta Laynas, al Noroeste del centro poblado Pueblo Nuevo y al Suroeste del centro poblado Agro distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima;

Que, mediante Memorándum N° 0816-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de febrero de 2017 (folio 20), Oficios Nros. 1326, 1327, 1328, 1329, 1330 y 1331-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 28 de febrero de 2017 (folios 24 al 29), Oficios Nros. 4956, 4957 y 4960-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 21 de julio de 2017 (folios 39 al 41), Oficios Nros. 6329 y 6330-2017/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 29 de agosto de 2017 (folios 160 y 161), Oficio N° 7426-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de setiembre de 2017 (folio 163), Oficio N° 8113-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de noviembre de 2017 (folio 166), Oficio N° 9527-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de diciembre de 2017 (folio 171), Oficio N° 2154-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de marzo de 2018 (folio 174), Oficio N° 2315-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de marzo de 2018 (folio 175), Oficio N° 8032-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de setiembre de 2018 (folio 186) y Oficio N° 9147-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de setiembre de 2018 (folio 189) se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, Municipalidad Provincial de Barranca, Municipalidad Distrital de Supe, respectivamente,



a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorando N° 0364-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 03 de marzo de 2017 (folio 30), la SDRC informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrada en la mencionada base gráfica;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000140-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2017 (folio 31) la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal-DSFL del Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado ningún monumento arqueológico prehispánico dentro del área materia en consulta;

Que, mediante Oficio N° 01724-2017-COFOPRI/OZLC de fecha 05 de abril de 2017 (folio 36), el Organismo de Formalización de la Propiedad Estatal - COFOPRI, informó a esta Superintendencia que el predio en consulta se ubica en ámbito geográfico donde el COFOPRI no ha realizado proceso de saneamiento físico - legal;

Que, mediante Oficio N°. 702-2017-GRL/GRDE/DIREFOR/VSCS de fecha 09 de agosto de 2017 (folio 154) la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, informó que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con territorio comunal; sin embargo, advirtió que existía superposición parcial con el área de la solicitud presentada ante COFOPRI con N° **2008404456** y que anteriormente estaba identificada con el N° HUE-1423-2002 (ex PETT);

Que, en relación a lo mencionado en el párrafo precedente, mediante Oficio N° 713-2017-GRL/GRDE/DIREFOR/VSCS de fecha 10 de agosto de 2017 (folios 42 al 153), la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR remitió copia simple del expediente N°1423-2002TD (**2008404456**) presentado por la Asociación de Productores Agropecuarios Kissimme – Santa María (APAKISAMA), referido al procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004 el mismo que se encuentra según lo informado por el Gore Lima en etapa de evaluación de informe técnico legal;

Que, revisado el documento descrito en el párrafo precedente se ha verificado lo siguiente: a) la solicitud fue presentada al amparo del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG; b) se ha verificado la existencia de la **CONSTANCIA DE ADECUACION** de fecha 20 de mayo de 2011 (folio 149), emitida por COFOPRI en la que se indica que dicho trámite administrativo se adecuará a lo dispuesto en el artículo 24° del procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; c) no consta en el precitado expediente que el mismo haya sido impulsado por el administrado y/o solicitante del mismo desde la mencionada constancia de adecuación de fecha 20 de mayo de 2011 hasta la fecha;

Que, según la constancia de adecuación emitida por COFOPRI (folio 149), el expediente se encontraría desde la mencionada fecha en la etapa de expedición de Informe Técnico Legal, (5° etapa del procedimiento según la D.S. 032-2008-VIVIENDA); sin embargo, desde la citada fecha hasta la emisión del presente documento han transcurrido más de siete años sin que se haya emitido pronunciamiento por parte del Gore Lima ni haya mediado solicitud del administrado en el sentido de requerir una respuesta a su solicitud, lo que está conduciendo a la desprotección del área del Estado además de que no se estaría cumpliendo lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 29151;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0809-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, se advierte además que el artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 señala como requisito, entre otros, "d) copia Informativa de la Partida Registral si el predio se encontrase inscrito", por lo que el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado llevado a cabo por esta Superintendencia no afectaría la tramitación del procedimiento llevado a cabo por el Gore Lima; en consecuencia, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, es procedente continuar con el presente procedimiento;

Que, mediante Oficio N° 0364-2017-JCFC/SGCPT-MPB de fecha 06 de setiembre de 2017 (folio 162), la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca informó que la Municipalidad Provincial de Barranca no está realizando el saneamiento físico legal del área en consulta. Asimismo informó que no está llevando a cabo ningún procedimiento administrativo sobre el área, ni realizando ningún tipo de trabajo de topografía por ser terrenos fuera del área de expansión urbana, y no contar con planos de ejes y vías;

Que, según consta en las Fichas Técnicas Nros. 0260-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de abril de 2017 y 0733-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de mayo de 2018 (folio 184), durante la inspección de campo realizada el día 08 de marzo de 2017 (folio 35), se observó que el predio es de naturaleza eriaza, de forma irregular y de pendiente suave, el suelo está constituido por conglomerados, arenas y limos los cuales forman parte del lecho de una quebrada seca, al momento de la inspección el predio se encontraba ocupado por cultivos abandonados por la caída de huaycos en la zona;

Que, con relación al área materia de evaluación, un posesionario a través de la Solicitud de Ingreso N° 18016-2016 de fecha 08 de julio de 2016 (folios 02 al 18) argumentó que el área se encontraba bajo su posesión por lo que en razón a ello esta Superintendencia le requirió la presentación de la documentación que le concedía el derecho de ocuparla por medio del Oficio N° 8401-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 23 de noviembre de 2017 (folio 168); otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

Que, mediante Oficio N° 1331-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 03 de marzo de 2017 (folio 29) y reiterado mediante Oficios Nros. 4956-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 26 de julio de 2017 (folio 39), 6329-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 04 de setiembre de 2017 (folio 160) y 2315-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 23 de marzo de 2017 (folio 175) se requirió información a la Municipalidad Distrital de Supe respecto del predio en consulta; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por



el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

Que, mediante Oficio N° 01820-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR de fecha 16 de octubre de 2018 (folio 190) la Oficina Registral de Barranca remitió Certificado de Búsqueda Catastral, el cual fue elaborado en base al Informe Técnico Legal Informe Técnico N° 24985-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 12 de octubre de 2018 (folio 191), mediante el cual informó que el predio graficado en el plano presentado se ubica en una zona donde no se ha encontrado graficado partidas registrales;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consultas catastrales, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 03166-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de noviembre de 2018 (folios 196 al 198), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, ni forma parte en la actualidad de algún proceso de formalización en trámite; en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 1 394 515,59 m², ubicado en la Quebrada Tayta Laynas, al Noroeste del centro poblado Pueblo Nuevo y al Suroeste del centro poblado Agro distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 2040-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de noviembre de 2018 (folios 199 al 201);



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0809-2018/SBN-DGPE-SDAPE

SE RESUELVE:



Artículo 1°. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de eriazo de 1 394 515,59 m², ubicado en la Quebrada Tayta Laynas, al Noroeste del centro poblado Pueblo Nuevo y al Suroeste del centro poblado Agro, distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°. - La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese y publíquese.



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES